### INFORME DE ESPECIALISTA N° 00050-2025-SUNASS-DRT

PARA : SANDRO ALEJANDRO HUAMANÍ ANTONIO

Director de la Dirección de Regulación Tarifaria

DE : MARGARITA MAMANI CONDORI

Especialista en regulación

**OSCAR JUNIOR POMA LINARES** 

Analista de Estudios Tarifarios y Regulación

ASUNTO : Verificación de la aplicación de los criterios y

lineamientos del rebalanceo tarifario de EMAPA

**HUARAL S.A.** 

REFERENCIA: 1) Resolución de Consejo Directivo Nº 017-2025-SUNASS-CD

2) Decreto Legislativo N° 1620

3) Decreto Supremo Nº 009-2024-VIVIENDA

FECHA: 23 de abril de 2025

## I. ANTECEDENTES

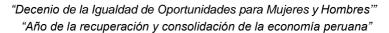
1. Mediante Decreto Legislativo N° 1280 se aprobó la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹.

- 2. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2021-SUNASS-CD² se aprobó el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por Empresas Prestadoras (en adelante, **RGT**).
- 3. El 21 de diciembre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, a partir del cual se varió la denominación por Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal). Asimismo, la quinta disposición complementaria transitoria del citado Decreto Legislativo N° 1620 establece la obligación de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Sunass) de realizar el rebalanceo tarifario de cada empresa prestadora de servicios de agua potable y saneamiento, considerando los criterios que dicha disposición contiene, así como aquellos que determine el reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 29 de diciembre de 2016.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 27 de julio de 2021.





- 4. El 16 de noviembre de 2024, con Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, se publicó el Reglamento de la Ley del Servicio Universal, cuya quinta disposición complementaria transitoria define los lineamientos adicionales a aplicar en el rebalanceo tarifario. Asimismo, en su segunda disposición complementaria final se establece que la Sunass emitirá las normas complementarias pertinentes, en un plazo de ciento ochenta días calendario, contado desde la vigencia del referido reglamento.
- Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00082-2024-SUNASS-CD³ (en adelante, RCD 082) se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y otros aspectos que deberá cumplir EMAPA HUARAL S.A. en el periodo regulatorio 2025-2027.
- 6. A través de la Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD<sup>4</sup>, se aprobó la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1620 (en adelante, **Norma de Rebalanceo Tarifario**).
- 7. Mediante la Resolución de la Dirección de Regulación Tarifaria N° 018-2025-SUNASS-DRT<sup>5</sup> de la Dirección de Regulación Tarifaria, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de rebalanceo tarifario de **EMAPA HUARAL S.A.**, a efectos de realizar la revisión de la fórmula, nivel o estructura tarifaria aplicables a lo que resta del periodo regulatorio 2025–2027.

### II. OBJETIVO

- 8. El presente informe tiene por objeto verificar si el Estudio Tarifario vigente de **EMAPA HUARAL S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**:
  - a) El reconocimiento total de la base de capital, y excepcionalmente gradual respecto del activo donado o transferido. En este caso corresponde verificar si el monto de la base de capital reconocido en la tarifa vigente es superior a aquel reconocido en el período regulatorio anterior.
  - b) La aplicación de los subsidios cruzados en beneficio de los usuarios en condición de pobreza o extrema pobreza considera que los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado pagan un valor aproximado al costo medio de mediano plazo.
  - c) El cálculo de la tasa de actualización conforme a la metodología contenida en el Anexo V del **RGT**.

### III. ANÁLISIS

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 de diciembre de 2024.



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 22 de marzo de 2025.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial *El Peruano* el 28 de marzo de 2025.



### 3.1 RESPECTO AL RECONOCIMIENTO GRADUAL DE LA BASE DE CAPITAL

 El presente apartado tiene como objetivo verificar si el Estudio Tarifario vigente de EMAPA HUARAL S.A. considera los criterios y lineamientos establecidos en la Norma de Rebalanceo Tarifario, referidos al reconocimiento de la base de capital.

## 3.1.1 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio anterior de EMAPA HUARAL S.A.

- Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se revisó el Estudio Tarifario de EMAPA HUARAL S.A. correspondiente al periodo regulatorio 2019–2024.
- 11. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio anterior se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado. Esta información se obtuvo de los cuadros N°54 y N°55 del capítulo X, titulado "Determinación de la Señal Económica", del Estudio Tarifario de EMAPA HUARAL S.A. del periodo 2019 – 2024.

Cuadro N°01: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2019 - 2024 de EMAPA HUARAL S.A.

ZUZT GC EMAI A HOARAE O.A.			
Descripción	Monto (S/)		
Base de capital de Agua potable	4 221 402		
Base de capital de Alcantarillado	1 607 993		
Base de capital total	5 829 395		

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPA HUARAL S.A. 2019 – 2024. Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT)-SUNASS.

## 3.1.2 Sobre la base de capital reconocida en el periodo regulatorio vigente de EMAPA HUARAL S.A.

- 12. Para identificar la base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente, se revisó el Estudio Tarifario de **EMAPA HUARAL S.A.** correspondiente al periodo regulatorio 2025 2027.
- 13. La base de capital total reconocida en el periodo regulatorio vigente se obtiene de la suma de la base de capital correspondiente a los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se obtuvo de los cuadros N°78 y N°79, contenidos en el subcapítulo VI.5.1, titulado "Proyección del flujo de costos y determinación del costo medio de mediano plazo" del mencionado Estudio Tarifario.

Cuadro N°02: Base de capital reconocida en el periodo regulatorio 2025 – 2027 de EMAPA HUARAL S.A.

2021 de LIVIAFA HOARAL S.A.				
Descripción	Monto (S/)			
Base de capital de Agua potable	12 808 227			
Base de capital de Saneamiento	3 474 830			
Base de capital total	16 283 057			

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPA HUARAL S.A. 2025 – 2027. Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS





### 3.1.3 Verificación del reconocimiento de la base de capital

14. De acuerdo con los valores determinados en los puntos 3.1.1 y 3.1.2 del presente informe, se verifica que el monto de la base capital reconocida en el periodo regulatorio vigente (2025 – 2027) es superior al monto de la base capital reconocida en el periodo regulatorio anterior (2019 – 2024), como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N°03: Resultado de la verificación del reconocimiento de la base de capital de EMAPA HUARAL S.A.

de capital de EMAPA HOARAL 3.A.				
Base de capital	Base de capital			
(2025 – 2027)	(2019 – 2024)			
S/ 16 283 057	> S/ 5 829 395			

Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

## 3.2 RESPECTO AL PAGO DE LOS USUARIOS DOMÉSTICOS NO BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO CRUZADO

- 15. El presente apartado tiene como objetivo verificar si el Estudio Tarifario vigente de **EMAPA HUARAL S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado.
- 16. Cabe precisar que, el análisis desarrollado en el presente apartado se realiza con base en lo dispuesto en el Estudio Tarifario de EMAPA HUARAL S.A. correspondiente al periodo regulatorio 2025 2027. Los resultados expuestos derivan exclusivamente de los datos y disposiciones del mencionado Estudio Tarifario al momento de su elaboración.
- 3.2.1 Sobre la estructura tarifaria vigente, incrementos y reordenamientos en el periodo regulatorio
  - 17. De acuerdo con el Estudio Tarifario vigente de **EMAPA HUARAL S.A.** para el periodo regulatorio 2025 2027, se aprobó la estructura tarifaria de **EMAPA HUARAL S.A.** 
    - Respecto a la estructura tarifaria para el primer año regulatorio
  - 18. La estructura tarifaria para el primer año regulatorio del periodo regulatorio 2025-2027 de EMAPA HUARAL S.A. se obtiene del subcapítulo VI.9.3.1 denominado "Estructura Tarifaria para el primer año regulatorio". Al respecto, se presentan las tarifas correspondientes a la categoría doméstico.





Cuadro N°04: Tarifas de la categoría doméstico al inicio del periodo regulatorio de EMAPA HUARAL S.A.

Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)	
Clase			Agua Potable	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,46	0,42
		8 a 16	1,63	0,46
		16 a más	2,60	0,74

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPA HUARAL S.A. 2025 – 2027 Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

## Respecto a la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio

- 19. Para obtener la estructura tarifaria al tercer año del periodo regulatorio 2025-2027 de EMAPA HUARAL S.A. se ha considerado las disposiciones establecidas en el Estudio Tarifario vigente respecto a los incrementos tarifarios y reordenamientos tarifarios.
- 20. De acuerdo con el subcapítulo VI.6.1, denominado "Fórmula e incrementos tarifarios base" del Estudio Tarifario vigente de **EMAPA HUARAL S.A.** para el periodo regulatorio 2025-2027, se han establecido dos incrementos tarifarios. El primero, aplicable en el primer año regulatorio, corresponde a 13%, mientras que el segundo, previsto para el tercer año regulatorio, asciende a 12,7% para el servicio de agua potable y 12,6% para el servicio de saneamiento.
- 21. Por su parte, de acuerdo con el subcapítulo VI.9.3.3 denominado "Consideraciones sobre la estructura tarifaria" del Estudio Tarifario vigente de **EMAPA HUARAL S.A.** se dispuso reordenamientos tarifarios en la estructura tarifaria para el segundo año del periodo regulatorio.
- 22. A partir de la estructura tarifaria del primer año regulatorio<sup>6</sup>, y tras la aplicación del incremento tarifario previsto en el tercer año regulatorio, así como, de los reordenamientos programados para el segundo año regulatorio, se obtiene la estructura tarifaria al final del periodo regulatorio.
- 23. En ese sentido, se muestra las tarifas correspondientes a la categoría doméstico resultantes de la aplicación de dicho incremento y reordenamientos tarifarios.

Cuadro N°05: Tarifas de la categoría doméstico al final del periodo regulatorio de EMAPA HUARAL S.A.

regulatorio de Elina a rioanta E o.a.				
Clase	Categoría	Rango	Tarifa (S/ /m³)	
			Agua Potable	Saneamiento
Residencial	Doméstico	0 a 8	1,65	0,48
		8 a 16	1,84	0,52
		16 a más	3,03	0,87

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPA HUARAL S.A.2025 – 2027 Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) – SUNASS.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Estructura tarifaria que incluye el incremento establecido para el primer año regulatorio.





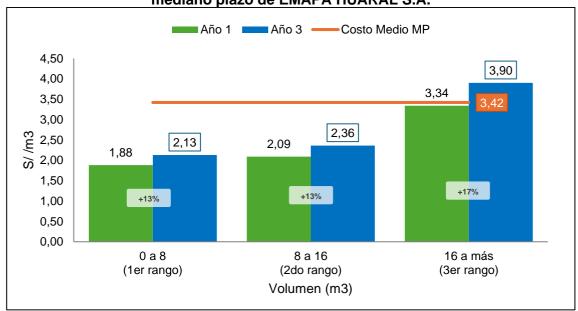
### 3.2.2 Sobre el costo medio de mediano plazo

- 24. El costo medio de mediano plazo del Estudio Tarifario vigente de la **EMAPA HUARAL S.A.** corresponde al equilibrio económico de los servicios de agua potable y saneamiento. Esta información se obtuvo del cuadro N°84 del subcapítulo VI.5.3 "*Proyección del flujo neto y equilibrio económico*" del mencionado Estudio Tarifario.
- 25. En ese sentido, el costo medio de mediano plazo del Estudio Tarifario vigente asciende a S/ 3,42/m³, correspondiente a S/ 2,58/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0,84/m³ para el servicio de saneamiento.

## 3.2.3 Verificación del pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado

26. Para la verificación, se comparan las tarifas de la categoría doméstico, según rangos, determinadas en la estructura tarifaria al inicio y al final del periodo regulatorio, en relación con el costo medio de mediano plazo.





#### Nota:

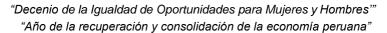
**Costo medio MP**: Corresponde al costo medio de mediano plazo de S/ 2.58/m³ para el servicio de agua potable y S/ 0.84/m³ para el servicio de saneamiento.

Fuente: Estudio Tarifario de EMAPA HUARAL S.A. 2025 – 2027 Elaboración: Dirección de Regulación Tarifaria (DRT) - SUNASS

### 27. A partir del gráfico anterior, se observa que:

 Los usuarios de la categoría doméstico del primer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al 55% del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al 62% de dicho costo.







- Los usuarios de la categoría doméstico del segundo rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al 61% del costo medio de mediano plazo, y al final del periodo regulatorio se alcanzará un pago equivalente al 69% de dicho costo.
- Los usuarios de la categoría doméstico del tercer rango iniciaron el período regulatorio con un pago equivalente al 98% del costo medio de mediano plazo, alcanzando al final del periodo regulatorio un 14% por encima de dicho costo.
- 28. Por tanto, al término del periodo regulatorio, los usuarios no beneficiarios de la categoría doméstico correspondientes a EMAPA HUARAL S.A. pagarán una tarifa que se aproxima al costo medio de mediano plazo en los dos primeros rangos, mientras que en el tercer rango el pago se ubicará por encima de dicho costo.

# 3.3 RESPECTO A LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DE LA TASA DE ACTUALIZACIÓN

- 29. El presente apartado tiene como objetivo verificar si los criterios y lineamientos establecidos en la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos a la metodología del cálculo de la tasa de actualización, han sido aplicados en el Estudio Tarifario vigente de **EMAPA HUARAL S.A.**
- 30. Al respecto, la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización en el Estudio Tarifario vigente de EMAPA HUARAL S.A., se encuentra detallada en el capítulo VI.4 titulado "DETERMINACIÓN DE LA TASA DE DESCUENTO".
- 31. En consecuencia, se verifica que la metodología utilizada para el cálculo de la tasa de actualización del Estudio Tarifario vigente de **EMAPA HUARAL S.A.** se corresponde a la metodología establecida en el Anexo V del **RGT**.

## 3.4 RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN

32. El estudio tarifario vigente de **EMAPA HUARAL S.A.** considera los criterios y lineamientos establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la **Norma de Rebalanceo Tarifario**, referidos al reconocimiento de la base de capital, el pago de los usuarios domésticos no beneficiarios del subsidio cruzado y la metodología de cálculo de la tasa de actualización.

## IV. CONCLUSIÓN

El presente informe ha verificado que el estudio tarifario vigente de **EMAPA HUARAL S.A.** considera los tres criterios y lineamientos de la **Norma de Rebalanceo Tarifario** establecidos en el párrafo 7.1 del artículo 7 de la Norma que regula el procedimiento de rebalanceo tarifario aplicable a las empresas prestadoras que brindan servicios de agua potable y saneamiento, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 017-2025-SUNASS-CD.

### V. RECOMENDACIÓN





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres'" "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2025-101-013820

Remitir el presente informe a la Gerencia General de Sunass para que, de encontrarlo conforme, se presente al Consejo Directivo, para su evaluación y aprobación de la propuesta de resolución que dispone dar por concluido el procedimiento de rebalanceo tarifario de **EMAPA HUARAL S.A.** 

Atentamente,

Firmado digitalmente

MARGARITA MAMANI CONDORI

Especialista en Regulación

Firmado digitalmente
OSCAR JUNIOR POMA LINARES
Analista de Estudios Tarifarios y
Regulación